ADICIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602564
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO TURÍSTICO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO NIT. 802.004.617 - 1

Entre los suscritos, **MARISABELLA ROMERO SANJUAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 55.240.978 de Barranquilla, quien, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, parcialmente modificada por el Decreto 000391 de 2024, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de ciudadanía Nº CC 73.081.554, quien obra en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO,** identificada con NIT 802.004.617-1, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **COTELCO y/o EL ASOCIADO,** se ha convenido celebrar la presente Modificación (Adición) No. 1 al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602564,** la cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico y COTELCO Capítulo Atlántico suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602564, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y LA PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO DESTINO TURÍSTICO,** en desarrollo del Régimen Especial con Ofertas No. RE-0054-2026 y en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. **2.** Que, para todos los efectos fiscales, el valor del convenio se pactó en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($785.714.857) M/CTE, discriminados así: el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000), equivalente al setenta por ciento (70%). El valor del aporte de COTELCO corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($235.714.857), equivalente al treinta por ciento (30%). **3.** Que el plazo de ejecución del convenio de asociación se pactó HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4.** Que a la fecha el convenio se encuentra en ejecución, con un avance del sesenta por ciento (60%), conforme lo informado por EL ASOCIADO en su comunicación del 25 de agosto de 2026. **5.** Que, mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2026, EL ASOCIADO solicitó al Departamento del Atlántico la adición al Convenio de Asociación No. 202602564, argumentando para ello, entre otras razones, lo siguiente: *"El proyecto hasta la fecha se ha ejecutado con eficiencia, cumpliendo con la ejecución planeada y presupuestada, de acuerdo con el cronograma de trabajo y propuesta, con un avance del 60% de ejecución (…) se requiere adicionar recursos para la promoción turística nacional y la competitividad del sector turismo, para seguir aunando esfuerzos en conjunto para avanzar en la meta de posicionar el departamento del Atlántico en el ámbito nacional en el segundo semestre del 2026"* (SIC). Este documento de solicitud se adjunta y hace parte integral de la presente adición. **6.** Que, a su vez, la supervisión del convenio, luego de estudiar la solicitud de adición en valor enviada por EL ASOCIADO, la consideró viable desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, en documento que se adjunta y hace parte integral de la presente adición, al considerar que *"las actividades propuestas se encuentran comprendidas dentro del alcance del objeto contractual pactado en la Cláusula Segunda del convenio, por lo que la adición solicitada no comporta modificación del objeto ni de la naturaleza del convenio, sino un incremento de los recursos destinados a su cabal ejecución"*. **7.** Que la posibilidad de adición está prevista en los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **8.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **9.** Que la presente adición, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) M/CTE, corresponde al 31,82% del valor inicial del convenio, por lo que no se traspasa el límite expresado en la norma antes citada, cumpliéndose con la previsión legal consagrada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **10.** Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 exige que la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos propios en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; que con la presente adición dicha proporción se mantiene, dado que el aporte de COTELCO ascenderá a TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($310.714.857) M/CTE, sobre un valor total del convenio de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.035.714.857) M/CTE, equivalente al treinta por ciento (30%). **11.** Que la presente adición no comporta prórroga del plazo del convenio, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2026. **12.** Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601955 de 20 de agosto de 2026, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento del Atlántico. **13.** Que el convenio se encuentra vigente. **14.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **15.** Que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Modificación (Adición) No. 1 al Convenio de Asociación No. **202602564,** la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - ADICIÓN EN VALOR Y APORTES: Adicionar el valor del convenio en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($175.000.000) y COTELCO aportará la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000), correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor de la presente adición, con lo cual se mantiene la proporción de aportes (70%-30%) pactada en el convenio original. En consecuencia, se modifican las Cláusulas Quinta y Sexta del convenio original, las cuales en adelante quedarán así:

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio corresponde a la suma de MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.035.714.857).

CLÁUSULA SEXTA. APORTES: EL DEPARTAMENTO aportará para la ejecución de las actividades previstas en el alcance del convenio la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS

M/CTE ($725.000.000). COTELCO aportará la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($310.714.857).

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIÓN AL ALCANCE DEL OBJETO: Adicionar a la Cláusula Segunda del convenio (Alcance del objeto) el siguiente numeral: *"5. Visibilizar y posicionar turísticamente al Departamento del Atlántico durante el Congreso Nacional de Agencias de Viajes ANATO, mediante estrategias de promoción presencial y digital que incluirán: a) Exhibición de la imagen institucional en los centros de mesa e individuales del almuerzo del 27 de agosto de 2026; b) Proyección del logo institucional o la marca 'Atlántico' en la pantalla principal y en un tótem digital durante el evento; c) Inclusión del logo institucional en el sitio web oficial del Congreso; d) Mención protocolaria realizada por el maestro de ceremonias durante el desarrollo de la agenda académica del evento; y e) Habilitación de un espacio de quince (15) minutos dentro de la agenda académica para la presentación del destino, mediante la reproducción de un video institucional."*

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE DESEMBOLSO ADICIÓN No. 1: Los recursos adicionales del DEPARTAMENTO correspondientes a la presente adición se desembolsarán de la siguiente forma:

1-. Un primer desembolso por el cincuenta por ciento (50%), del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme al parágrafo 2 de la forma de desembolso pactada en el convenio original.

2) Un segundo desembolso, correspondiente al cincuenta por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento, al mes de ejecución de la presente adición, previa verificación de las actividades aquí anotadas. Para tal efecto, deberá presentarse informe parcial de actividades, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor designado, cuenta de cobro o factura, y certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme al parágrafo 2 de la forma de desembolso pactada en el convenio original.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación no comporta prórroga del plazo del convenio, el cual continuará ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2026, término dentro del cual se desarrollarán las actividades objeto de la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: EL ASOCIADO se obliga a ampliar la garantía única de cumplimiento otorgada conforme a la Cláusula Décima Segunda del convenio, en proporción al nuevo valor del aporte del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación.

CLÁUSULA SEXTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL ASOCIADO con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: La presente adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601955 de 20 de agosto de 2026, expedido por la Subsecretaría de Presupuesto del Departamento del Atlántico. Remítase

copia de la presente modificación a la Subsecretaría de Presupuesto para que se realicen los ajustes presupuestales que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona mediante la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal.